

ESTATUTOS SOCIALES

AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Especie, Domicilio y Duración

Artículo Primero. Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P. tiene vida jurídica con acatamiento a la ley colombiana, bajo la forma de una sociedad por acciones, de la especie anónima, sometida al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos determina la Ley 142 de 1994. Cumplirá el desempeño de su actividad con la denominación de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., en los términos de la citada ley y tendrá su domicilio social en la ciudad de Medellín; Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su funcionamiento y extinción se rigen por la ley colombiana que es, por la tanto la de su nacionalidad. La Junta Directiva podrá ordenar el establecimiento de sucursales y agencias u oficinas en cualquier sitio dentro o fuera del país. En cada uno de los lugares en donde se establezca una sucursal se entiende que queda existente un domicilio secundario de la Compañía.

Artículo Segundo. Duración de la Sociedad. La sociedad tendrá una duración indefinida.

CAPITULO SEGUNDO

Objeto social

Artículo Tercero. Objeto Social. La Sociedad tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras, así como las actividades complementarias y servicios de ingeniería propios de todos y cada uno de estos servicios públicos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades de carácter enunciativo y no taxativo:

1. Diseño, construcción, interventoría, asesoría, administración y operación de interceptores, plantas de tratamiento, redes y obras de ingeniería referentes al transporte y tratamiento de agua potable y agua residual.
2. Renovación urbana, ambiental y mejoramiento de barrios en las zonas de influencia de sus obras.
3. Contratación de empréstitos y mecanismos de financiación, así como el otorgamiento de las garantías necesarias.
4. Adquisición de bienes muebles e inmuebles
5. Operación en cualquier parte del país, como sociedad definida Regional por el Gobierno Nacional o en el exterior.
6. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica

y el desarrollo tecnológico en todos los campos relacionados con su objeto social y en el marco de la economía circular.

7. Transformar, distribuir y/o comercializar los productos, subproductos y residuos derivados de la prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios que hacen parte de su objeto.

La Sociedad, además, desarrollará las siguientes actividades:

1. Generación del biogás y su comercialización.
2. Transformación del biogás para su comercialización.
3. Generación y/o comercialización de vectores energéticos como el hidrógeno y/o amoníaco de bajas emisiones, sus derivados y subproductos, a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER).
4. Transformación del Biosólido y/o comercialización de los productos que se obtengan de su transformación.
5. La producción y/o comercialización de combustible líquido sostenible a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER).

Se entenderán incluidos en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Igualmente, podrá garantizar las obligaciones de las sociedades o entidades en las cuales haya efectuado inversión, en la medida de su participación porcentual en ellas.

Para el cabal cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos o asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, realizar alianzas estratégicas y convenios o contratos de colaboración empresarial.

PROHIBICIÓN: la sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas

CAPTITULO TERCERO **Capital Social y Acciones**

Artículo Cuarto: Capital Social.

A. Capital Autorizado.

El capital autorizado de la sociedad asciende a un billón quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y siete millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$1.578.697.650.000), representado en ciento sesenta y seis millones ciento setenta y ocho mil setecientas (166.178.700) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal equivalente a NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.500.) cada una.

B. Capital Suscrito y Pagado.

El capital suscrito y pagado de la sociedad será el que figure en el libro de registro de accionistas.

Artículo Quinto. Pago de futuras colocaciones. En las futuras emisiones de acciones de la Compañía, el reglamento de suscripción determinará libremente la parte del valor de las mismas que deba pagarse al momento de la suscripción y la del plazo para el pago de las partes que quede a deberse.

Artículo Sexto. Utilización de los recursos de la capitalización en infraestructura. Cuando un aumento de capital autorizado se haga necesario para invertir los recursos derivados de la suscripción en la infraestructura de los servicios públicos cuya prestación constituya el objeto social de la empresa; dicho aumento de capital podrá disponerse por decisión de la Junta Directiva, y hasta por el valor que tengan las inversiones de acuerdo con la autorización de la ley 142 de 1994.

Artículo Séptimo. Clases de acciones. Las acciones representativas del capital social son nominativas y en cuanto a los derechos que atribuyen tienen el carácter de ordinarias, siendo éstos los indicados en el artículo 379 del código de comercio. La Asamblea General de Accionistas podrá, no obstante, emitir acciones con dividendos preferente y sin derecho a voto y otras acciones con privilegios, en cuyo caso decidirá el contenido de los mismos.

Artículo Octavo. Títulos. la Sociedad expedirá a cada accionista el título accionario que justifique su calidad de tal.

El título representativo de los derechos del accionista se emitirá con sujeción a los requisitos de ley. Por lo tanto, su expedición o, en su caso, la de los certificados provisionales o de los duplicados, se realizará con acatamiento a las normas del Código de Comercio y las disposiciones que lo complementen o modifiquen.

Artículo Noveno. Reglamentos de suscripción. Corresponde a la Junta Directiva expedir los reglamentos de suscripción de acciones, con sujeción a las instrucciones dictadas por la asamblea general de accionistas.

Artículo Décimo. Derecho de suscripción con preferencia para los accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en toda nueva emisión de acciones, con sujeción a las instrucciones dictadas por la asamblea general de accionistas.

Parágrafo: Derecho de preferencia en la enajenación del derecho de suscripción. La enajenación, a cualquier título, del derecho de suscripción estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas, en virtud del cual los accionistas se

reservan el privilegio de adquirir preferencialmente el derecho de suscripción que se pretenda enajenar. En consecuencia, el derecho de suscripción, se ofrecerá con sujeción a las siguientes reglas:

1. El accionista que pretenda enajenar su derecho de suscripción, lo ofrecerá a los demás accionistas, por conducto del Presidente de la Compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión.
2. El Presidente de la Sociedad ofrecerá el derecho de suscripción a los demás accionistas para lo cual les dará traslado por escrito de la oferta, a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir tal derecho de suscripción. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, podrán tomar la parte del derecho de suscripción a prorrata de las acciones que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas.
3. La parte del derecho de suscripción que no fuere tomada al vencimiento del término de cinco (5) días indicado en el numeral 2) de este Parágrafo, acrecerá, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado derechos a suscribir en la oferta inicial, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si adquieren la proporción de la parte restante de éstos.
4. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejerce el derecho de adquirir preferentemente los derechos de suscripción ofrecidos, éstos no podrán ser ofrecidos a terceros, y se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Colocación de Acciones en relación con las acciones no suscritas.
5. El derecho de preferencia en la negociación del derecho de suscripción no le será aplicable a las transacciones que pretenda hacer un accionista con otra empresa del grupo empresarial al cual pertenezca.

Artículo Décimo Primero. Enajenación de Acciones: la enajenación de acciones se encuentra limitada por el derecho de preferencia en los términos del parágrafo 2 de este artículo.

La enajenación no producirá efectos frente a la sociedad ni frente a terceros sino luego de la inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante carta u orden escrita del enajenante, la cual puede hacerse en forma de endoso sobre el título respectivo.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesaria la cancelación previa del título al tradente.

Parágrafo Primero. Las entidades públicas que tengan la calidad de accionistas y estén interesadas en enajenar sus acciones, deberán, en primer lugar, dar cabal cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Política y a los procedimientos señalados en la Ley 226 de 1995 que desarrolla el citado artículo de la Constitución o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Segundo. La negociación de acciones a título de venta, permuta, donación, aporte en Sociedad, dación en pago, o a cualquier otro título, estará limitada por el derecho de preferencia a favor de la sociedad y los restantes accionistas, en virtud del cual la sociedad y los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar, a cualquier título. En consecuencia, las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:

1. El accionista que pretenda negociar la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas, por conducto del Presidente de la Compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión.
2. El Presidente de la Sociedad convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Presidente a los accionistas para lo cual les dará traslado por escrito de la oferta, a fin de que dentro de los quince (15) días calendario siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas.

Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas.

3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones, discreparen respecto del precio, plazo o las condiciones en que son ofrecidas, los términos serán fijados por un perito designado por las partes.
4. Las acciones que no fueron tomadas al vencimiento del término de 15 días indicado en el numeral 2) de este Parágrafo, acrecerán, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado adquirir el total de las acciones que les correspondan, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si las adquieren.
5. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejerce el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas

por los destinatarios de la oferta, con sujeción al precio, plazo y demás condiciones contenidas en ella, dentro de un (1) año, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.

6. El derecho de preferencia en la negociación de acciones no le será aplicable a las transacciones que pretenda hacer un accionista con otra empresa del grupo empresarial al cual pertenezca.

Artículo Décimo Segundo. Libro de Registro de Acciones. La sociedad llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos.

En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

La sociedad sólo reconoce como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismas indicadas.

En todos los casos, los nuevos accionistas deberán someterse a las condiciones establecidas por la ley y en estos estatutos, especialmente, pero no exclusivamente, a las normas y procedimientos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT

Artículo Décimo Tercero. Acciones con dividendo preferencial y sin derecho al voto. Durante la vida de la sociedad, la asamblea general de accionistas, podrá crear acciones con dividendos preferencial y sin derecho al voto. La suscripción de las acciones se hará conforme lo indiquen el reglamento de suscripción de acciones y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

Artículo Décimo Cuarto. Mora en el pago de los instalamentos. El accionista que estuviere en mora de pagar una o varias de las cuotas correspondientes a las acciones por él suscritas, no podrá ejercer los derechos que las acciones le confieren. Además, la sociedad podrá adelantar en su contra, a opción de la junta directiva, cualesquiera de los siguientes sistemas de cobranza:

- a) Cobro judicial.
- b) Venta por cuenta y riesgo del accionista moroso de las acciones que éste hubiere suscrito.
- c) Imputar las cantidades de dinero recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a la parte pagada.

En todos los eventos, la sociedad deducirá un veinte por ciento (20%) del valor respectivo a título de indemnización de perjuicios. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso, con sujeción a las disposiciones establecidas en estos mismos estatutos.

Artículo Décimo Quinto. Capitalización. la sociedad puede aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autorizan la ley y los presentes estatutos, y también podrá capitalizar las utilidades líquidas logradas, así como la prima resultante de la venta de acciones suscritas y pagadas, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor de las ya emitidas.

CAPITULO CUARTO **Dirección y Administración**

Artículo Décimo Sexto. Órganos Sociales. para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos:
Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Presidente.

Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que le son propias de acuerdo con la Ley y con las normas de éstos estatutos.

Artículo Décimo Séptimo. Asamblea General de Accionistas. Reuniones ordinarias y extraordinaria. La Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, y serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por la persona que la Asamblea designe con la mayoría de los votos de las acciones representadas durante la reunión.

La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el presidente.

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 am) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, y se llevarán a cabo cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, ya sea por convocatoria de la junta directiva, del presidente o del revisor fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de un número plural de accionistas que representen no menos del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas.

La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito ante cualquiera de los órganos sociales con potestad de convocatoria y ella indicará claramente el objeto de la reunión, de lo cual debe quedar constancia en la respectiva convocatoria.

Excepto el caso de que se hallaren reunidos todos los accionistas, evento en el cual no importa el sitio, ni la hora para deliberar y decidir válidamente, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio principal de la compañía, el día, a la hora y en el lugar indicados en el aviso de convocatoria.

La citación para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la Sociedad o a través de correo electrónico o por medio de aviso publicado en un periódico o diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados.

En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.

La antelación necesaria de la convocatoria en caso de reuniones ordinarias o en reuniones extraordinarias en las que hayan de aprobarse los estados financieros de corte del ejercicio social y en las que se hayan de considerar las propuestas de escisión, fusión y transformación, será cuando menos de quince (15) días hábiles. En los demás casos será suficiente una de cinco (5) días comunes.

Parágrafo primero: En el cómputo de estos plazos no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión.

Parágrafo segundo: Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.

Artículo Décimo Octavo. Reuniones de segunda convocatoria. En ésta modalidad de reunión se aplicará en su totalidad lo dispuesto por el artículo 429 del código de comercio, en la forma como quedó su contenido de acuerdo con el artículo 69 de la ley 222 de 1995.

Artículo Décimo Noveno. Direcciones. Para los fines anteriores y para cualquier comunicación relacionada con su condición de asociados, los accionistas deberán registrar y actualizar cuando sea el caso, en la Presidencia de la compañía, la dirección de su residencia o del lugar al cual hayan de dirigirse las informaciones y comunicaciones. Las actualizaciones podrán hacerse vía email. Quienes no cumplan con este requisito, no podrán reclamar por la falta del oportuno recibo de ellas.

Artículo Vigésimo. Poderes. El poder que debe otorgar el accionista que desee hacerse representar en las reuniones de la asamblea general debe indicar, como mínimo, el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Al tenor del artículo 184 del código de comercio (artículo 18 de la ley 222 de 1995), los poderes otorgados en el exterior no requerirán de formalidades diferentes.

Artículo Vigésimo Primero. Reuniones no presenciales. La Asamblea General de Accionistas podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias de manera no presencial, siempre que se cumplan los requisitos previstos en las leyes aplicables.

Se considerará que la Asamblea General de Accionistas sesiona de forma no presencial cuando los accionistas puedan deliberar a través de cualquier medio, ya sea de manera simultánea o sucesiva. En caso de reuniones no presenciales en la modalidad sucesiva, las comunicaciones deberán realizarse de manera inmediata conforme al mecanismo utilizado. La Sociedad dejará constancia de la sesión mediante acta.

Artículo Vigésimo Segundo. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.
2. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y fijarles su remuneración.
3. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
4. Considerar el Informe de Gestión Anual de los administradores y el informe del Revisor Fiscal.
5. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio según lo exija la ley y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
6. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos.
7. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago.
8. Ordenar y determinar la forma de enjugar las pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la ley o en estos Estatutos.
9. Aprobar el aumento o disminución del capital de la Sociedad con sujeción al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aprobar el aumento de capital autorizado en virtud del numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994.
10. Decidir sobre la readquisición de acciones.
11. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto y de acciones privilegiadas.
12. Disponer que determinada emisión de acciones o de bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
13. Aprobar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones.
14. Ordenar la titularización de activos dentro de las posibilidades que al efecto

determinen las normas del Mercado Público de Valores.

15. Autorizar la venta de activos cuando se trate de operaciones por fuera del giro ordinario del negocio y de la gestión administrativa de la Sociedad.
16. Decidir la disolución anticipada de la Sociedad y designar al liquidador o liquidadores conforme a la ley y a los Estatutos y establecer su remuneración.
17. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
18. Adoptar la decisión de iniciar la acción social de responsabilidad contra los administradores, en los términos establecidos en la ley y ordenar las acciones que correspondan contra el Revisor Fiscal.
19. Designar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya designación no esté prohibida.
20. Autorizar a los administradores la participación en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, siempre y cuando no perjudique los intereses de la empresa conforme la normativa relacionada con la gestión de estos.
21. Aprobar su propio reglamento.
22. Autorizar al Presidente la suscripción del Acuerdo de Gobierno del Grupo Empresarial EPM y sus modificaciones.
23. Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos.

Parágrafo. Colisión de competencias: cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Asamblea General de Accionistas con las de la Junta Directiva, se resolverá siempre en favor de la primera.

Artículo Vigésimo Tercero. Quórum y mayorías. La asamblea general de accionistas deliberará con un número plural de socios que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán con la mayoría de las acciones presentes. Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea, pero todas las decisiones requieren el voto favorable de un número plural de socios.

Artículo Vigésimo Cuarto. Junta Directiva. Esta se integrará con tres (3) miembros principales. Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán personales.

Los miembros principales y suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, mediante el sistema de cuociente electoral, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas sin que sea necesario expresar el motivo. El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta cuando se realice la elección de una nueva.

Cada miembro deberá manifestar por escrito que acepta el nombramiento, comunicación que se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

En la elección deberán tenerse en cuenta las incompatibilidades e inhabilidades que para ejercer el cargo se consignan en los artículos 44.3 y 66 de la Ley 142 de 1994.

La Junta Directiva tendrá un Presidente permanente elegido de su seno de directores para el mismo periodo de la Junta, pero podrá ser removible en cualquier tiempo, quien tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

Parágrafo. Marco de actuación de los miembros de la Junta Directiva: los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al marco de actuaciones, deberes y responsabilidades previsto en la Ley, en el reglamento de este órgano, en el Código de Gobierno Corporativo y demás documentos internos que regulen la materia. Igualmente, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y en la Ley, así como a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en el respectivo Manual de Conflicto de Interés aprobado para la Sociedad.

Artículo Vigésimo Quinto. Quórum y honorarios. La junta directiva deliberará con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo Vigésimo Sexto. Evaluación de la Junta Directiva: la Junta Directiva como órgano colegiado evaluará su gestión al menos una vez al año, de conformidad con la metodología definida por la matriz del Grupo EPM.

Parágrafo. Plan de Fortalecimiento: Los resultados de la evaluación deberá servir para que la Junta Directiva establezca un plan de mejoramiento.

Artículo Vigésimo Séptimo. Reglamento de Junta Directiva: con el fin de aumentar la eficacia en el funcionamiento de la Junta Directiva, este órgano deberá expedir su Reglamento Interno, en el cual se establecerán, entre otros aspectos, las reglas para su convocatoria, la periodicidad de las reuniones, los procedimientos para su desarrollo, los mecanismos de evaluación de sus miembros, la creación de comités, así como el funcionamiento y la conformación de los mismos

Artículo Vigésimo Octavo. Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Determinar la organización administrativa de la Sociedad, la estructura de personal y sus funciones básicas o misión del cargo, la creación, supresión y modificación de cargos, y la política de compensación (fija, variable, beneficios, Golden parachute, prestaciones sociales extralegales, metas, incrementos, entre otros) y escalas

salariales. Así mismo, los lineamientos en relación con el proceso de selección y el nombramiento de los cargos directivos de reporte directo al Presidente.

2. Nombrar y remover al Presidente de la Sociedad y a sus suplentes, resolver sobre su remuneración, sus renunciaciones y licencias cuando esta facultad no esté reservada a la ley. Los permisos del Presidente hasta de tres (3) días y las vacaciones podrán ser concedidos por el Presidente de la Junta Directiva.
3. Adelantar y tramitar los procesos disciplinarios contra el Presidente, siempre que no sea por conductas contrarias al cumplimiento del ejercicio de una función pública. Para ello, i) el Presidente de la Junta Directiva será el competente para tramitar y decidir el proceso disciplinario en primera instancia; ii) La Junta Directiva en pleno será la competente para tramitar y resolver el proceso disciplinario en segunda instancia en el que se deberá excluir la participación del Presidente de la Junta Directiva y, en su reemplazo, sesionará el respectivo suplente. Aquellas conductas que sean contrarias al cumplimiento del ejercicio de la función pública por parte del Presidente, corresponderán a la Junta Directiva poner en conocimiento de los entes de control y/o autoridades judiciales respectivas, a fin de que se adelante las acciones pertinentes.
4. Nombrar y remover al auditor interno y resolver sobre su remuneración, licencias y renuncia, cuando aplique conforme la ley. Así mismo, podrá exigirle informes de manera periódica o cuando lo considere pertinente.
5. Evaluar periódicamente, al menos una vez al año, la gestión del Presidente y realizar su propia evaluación, de conformidad con la metodología definida por la matriz del Grupo EPM. Los resultados harán parte integral del Informe de Gestión Anual.
6. Aprobar el plan de empresa, el plan de inversiones y el presupuesto anual y sus modificaciones, cuando aplique conforme la ley; y dictar las normas y criterios para la elaboración, evaluación y ejecución de estos, de acuerdo con las metas trazadas. Asimismo, velar por su estricto cumplimiento.
7. Aprobar el endeudamiento articulado con el plan de empresa y las proyecciones financieras.
8. Aprobar los lineamientos para la administración de la liquidez, así como la metodología y los estándares aplicables para evaluaciones financieras.
9. Aprobar las políticas y lineamientos asociadas al sistema de control interno de la Sociedad y al ejercicio de la actividad de auditoría interna, así como monitorear el cumplimiento efectivo de dichas políticas y la mejora permanente de la gestión del riesgo, el control y el gobierno en la Sociedad.
10. Aprobar cualquier desinversión o inversión de capital en otras sociedades, personas jurídicas o entidades; cualquier tipo de participación en asociaciones, consorcios, uniones temporales o formas de riesgo compartido. La Junta Directiva deberá considerar que todo lo anterior tenga por objetivo desarrollar actividades propias del objeto social.
11. Autorizar al Presidente para adquirir, enajenar, disponer y celebrar cualquier negocio sobre cualquier concesión, privilegio o derecho de patentes, marcas,

nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial.

12. Examinar cuando tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general.
13. Aprobar el manual de contratación de la Sociedad y autorizar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración pueda ser encomendada por el Presidente a directivos de primer y segundo nivel de la sociedad.
14. Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones propias de la Sociedad y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital siempre y cuando se limiten hasta el porcentaje de la participación en la respectiva sociedad.
15. Definir las condiciones uniformes para los contratos de prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la ley.
16. Establecer los ajustes tarifarios cuando éstos no correspondan a los que por regulación deben hacerse de manera periódica según el marco definido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), sino a razones excepcionales considerando motivos estratégicos, de negocio, de políticas de Grupo, entre otros. (aplica para filiales nacionales de energía).
17. Fijar, en su condición de entidad tarifaria local, con sujeción al régimen de regulación, las tarifas correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, según el objeto social y de acuerdo con las fórmulas que definan periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y las excepciones expresamente señaladas en la ley. Dicha facultad podrá ser encomendada, por vía general o para casos particulares, al Presidente de la sociedad.
18. Autorizar al Presidente para celebrar los actos relacionados con la contratación, dar inicio a los procesos de contratación, celebrar los actos, contratos, negocios jurídicos y sus modificaciones que permitan el desarrollo del objeto social por un valor superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales; así mismo para celebrar convenios en los que la Sociedad actúe en calidad de aportante (en dinero o en especie).
19. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles o la limitación del dominio de ellos, cuando la cuantía supere los quinientos (500) SMLMV
20. Autorizar al Presidente para que encomiende la ejecución de aquellas funciones cuya asignación no esté prevista expresamente en los estatutos.
21. Designar en el Presidente la ejecución de alguna o alguna (s) de la(s) funciones de la Junta Directiva, siempre y cuando sea permitido por la Ley y estos estatutos.
22. Autorizar al Presidente para ofrecer a los trabajadores bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de mutuo acuerdo.
23. Contratar, por intermedio de quien ejerza la representación legal, cuando así lo considere necesario, asesores o consultores en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva.
24. Aprobar e implementar el Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética, así como las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno

que le correspondan, y en general, velar por su cumplimiento.

25. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
26. Aprobar el reglamento de suscripción de acciones ordinarias.
27. Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente.
28. Presentar, en conjunto con el Presidente, a la Asamblea Ordinaria de Accionistas un Informe de Gestión con la situación económica y financiera de la Sociedad, con el respectivo balance general de fin de ejercicio, la información sobre la marcha de los negocios sociales, la propuesta de distribución de utilidades, en caso de existir, y los demás elementos que exige la ley y estos Estatutos.
29. Aprobar el aumento del capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994.
30. Designar a las personas que habrán de representar a la Sociedad en los conflictos colectivos de trabajo, postuladas previamente por el Presidente, teniendo en cuenta, para todos los efectos, los requisitos señalados en la ley, así como las razones de conveniencia para la Sociedad, e indicarles los criterios marco y pautas del proceso de negociación colectiva. En desarrollo de lo anterior, la Junta Directiva estará ampliamente facultada para requerir al Presidente, la presentación de informes periódicos, durante y en relación con el proceso de negociación colectiva. La Junta Directiva autorizará la propuesta de negociación colectiva, cuando esta supere el presupuesto originalmente previsto o proyectado por la Sociedad para la(s) vigencia(s) objeto de negociación, o cuando dicho proceso pueda tener un impacto en el objetivo estratégico trazado en el plan de negocios.
31. Sin perjuicio de la representación legal, que por estos Estatutos corresponde al Presidente, asignar la representación legal de la Sociedad en las personas que determine. Dicha asignación de representación podrá ser global o específica para algunos asuntos de la Sociedad, como la representación legal para asuntos judiciales y administrativos.

Los representantes legales para asuntos judiciales y administrativos tendrán funciones de representación legal de la Sociedad ante cualquier persona, autoridad judicial o administrativa, organismo o entidad y en toda clase de peticiones, procesos, procedimientos, juicios, diligencias, actuaciones y gestiones en que la Sociedad tenga interés como parte, solicitante, reclamante, demandante, demandada, víctima, tercero interviniente o coadyuvante, con el fin de iniciar o continuar hasta su culminación los procesos, diligencias y actuaciones respectivas y, en general, tendrá amplias facultades para representar a la Sociedad por sí mismo, en condición de parte o de tercero y para otorgar los poderes que considere necesarios en todos los asuntos judiciales y administrativos de la Sociedad.

En desarrollo de estas funciones, el representante legal para asuntos judiciales y administrativos estará facultado para conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, designar y nombrar árbitros, amigables componedores y mediadores, presentar solicitudes de integración de tribunales arbitrales, de amigable composición y mediación y todas las facultades que tiendan al cabal cumplimiento de su gestión, pudiendo así mismo concurrir en representación de la Sociedad a cualquier audiencia y/o diligencia en los procesos judiciales o administrativos en los que se haga necesaria la asistencia del representante legal. Las facultades de transigir, conciliar y desistir de las pretensiones de la demanda estarán sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación de la Sociedad, de existir este último conforme a la ley.

32. Evitar y revelar posibles conflictos de interés dando cumplimiento a la normativa relacionada con la gestión de estos.
33. Crear los comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones y asignarles aquellas funciones que considere necesarias, así como la aprobación de su conformación y de sus reglamentos internos.
34. Aprobar las políticas de la Sociedad.
35. Considerar en sus decisiones las directivas, recomendaciones u orientaciones dadas por la matriz del Grupo Empresarial EPM en el marco de la unidad de propósito y dirección.
36. Adelantar todas las acciones necesarias para obtener las sinergias que se puedan generar en el Grupo EPM para el desarrollo de sus actividades y proyectos.
37. Ejercer todas las funciones de administración de la Sociedad que señalen la ley, los presentes estatutos o que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas, y que no hayan sido aginadas a otro órgano.

Parágrafo. Colisión de competencias: Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva con las del Presidente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva.

Artículo Vigésimo Noveno. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá cuando se juzgue conveniente, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento y será convocada por ella misma, el Presidente de la Compañía, el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

Artículo Trigésimo. Quórum. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros

Artículo Trigésimo Primero. Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva se hará constar en actas elaboradas conforme a las prescripciones legales en los respectivos libros.

Artículo Trigésimo Segundo. Presidente. La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del presidente designado por la Junta Directiva.

Como representante legal tiene facultades para celebrar y ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

El Presidente podrá tener hasta dos (2) suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus fallas temporales o definitivas. El periodo de los suplentes del Presidente lo determinará la Junta Directiva.

Parágrafo. Para ser nombrado Presidente se requiere cumplir con los requisitos señalados en el diseño del cargo aprobado previamente por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Presidente cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de selección.

Artículo Trigésimo Tercero. Registro. Los nombramientos del Presidente y de sus suplentes, así como de los representantes legales nombrados por la Junta Directiva deberán inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias auténticas de las actas en que consten las designaciones.

Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter con que fueron investidos mientras no se registre un nuevo nombramiento.

Artículo Trigésimo Cuarto. Funciones del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad y administrar su patrimonio. Al respecto, el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. Aquellos actos que excedan la mencionada cuantía, requerirán la autorización de la junta directiva.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.
3. Dirigir la sociedad en sus relaciones internas y externas y comprometerla con sus actos.
4. Responder por que el control interno de la sociedad se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la ley de servicios públicos e informar a la Junta Directiva de la sociedad acerca del estado del sistema de Control Interno y las acciones de

mejoramiento implementadas durante el período de reporte.

5. Suministrar información veraz, completa y oportuna a las comisiones de regulación, a la superintendencia competente y a las personas a quienes estas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla. Informar, por medios adecuados para obtener la conveniente divulgación en el territorio donde se prestan los servicios públicos de las condiciones uniformes de los contratos referentes a los servicios públicos domiciliarios que ofrece la compañía.
6. Ordenar que se tramiten y respondan las solicitudes de los vocales de control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.
7. Aprobar las condiciones uniformes para la oferta para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
8. Elegir a todos y cada uno de los empleados de la sociedad, salvo aquellos que de acuerdo con los estatutos o la ley deban ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva de la Sociedad. El nombramiento de los vicepresidentes y de los directores que dependen del presidente será ratificado por la junta directiva. En todo caso, los nombramientos deberán tener en cuenta los requisitos mínimos para cada cargo y según los reglamentos que se expidan al efecto, previa evaluación de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo.
9. Constituir garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones propias y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital pero limitadas estas últimas hasta el porcentaje de la respectiva participación. Para el ejercicio de esta función en todo caso se tendrá en cuenta el monto establecido en el numeral 1° del presente artículo.
10. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a la operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, contratación de personal y demás aspectos inherentes a su gestión.
11. Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la Sociedad o a profesionales ajenos a la misma.
12. Ejecutar y cumplir estrictamente los planes de gestión y resultados de la Sociedad, los compromisos de desempeño, si los hubiere, y todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga a nombre de la Sociedad.
13. Dar un trato equitativo y respetuoso a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros y demás comprobantes exigidos por la ley y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales con el proyecto de distribución de utilidades aprobado por la Junta Directiva.
14. Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión, así como los estudios económicos de la Sociedad, y someterlos a aprobación de la

Junta Directiva, para su ejecución.

15. Con sujeción a lo expuesto en el Manual de Conflicto de Interés aprobado por la Junta Directiva u otras disposiciones, evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo.
16. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la Empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad.
17. Informar a la Junta Directiva de la sociedad acerca del estado del sistema de control interno y las acciones de mejoramiento implementadas durante el periodo de reporte.
18. Las demás que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y las que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones aplicables.

Artículo Trigésimo Quinto. Secretario General. La compañía podrá tener un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien podrá ser a su vez secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Dicho Secretario General actuará como Asesor Legal de la Empresa y podrá tener funciones de representación legal de la sociedad si así lo decide la Junta Directiva.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Llevar, conforme a la ley, los libros de actas de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, el registro de accionistas y autorizar con su firma las copias que de ellas se expiden.
2. Las demás que le sean atribuidas por la junta directiva o por el presidente de la sociedad.

CAPITULO QUINTO

Estados financieros, reservas y dividendos

Artículo Trigésimo Sexto. Ejercicio social. La compañía tendrá ejercicio social anual que principia el primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre, cuando deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y elaborados, junto con sus notas, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Tales estados se difundirán con la opinión profesional correspondiente.

Artículo Trigésimo Séptimo. Rendición de cuentas. Al final de cada ejercicio social los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar a la asamblea general de accionistas para su aprobación los siguientes documentos: un informe de gestión, elaborado de acuerdo con los términos del artículo 47 de la ley 222 de 1995; los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al final del respectivo ejercicio; un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo, presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal.

En los estados financieros de la sociedad se informará qué parte del capital ha sido pagado y cuál no, de conformidad con el artículo 19.6 de la ley 142 de 1994.

De las actas de las asambleas, de los balances y de los estados de pérdidas y ganancias se deberá enviar copia a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Artículo Trigésimo Octavo. Utilidades: Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la asamblea general de accionistas, se distribuirán por ésta con arreglo a las disposiciones legales.

Artículo Trigésimo Noveno. Dividendos. Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas pero las que no hubieren sido íntegramente liberadas devengarán un dividendo proporcional a la suma efectivamente pagada al momento de la exigibilidad del dividendo.

CAPITULO SEXTO

Revisor fiscal

Artículo Cuadragésimo: Designación. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para el mismo periodo de la Junta Directiva, reelegible conforme a lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo a las recomendaciones de buen gobierno que podrán estar en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad. La elección del Revisor Fiscal estará sujeta a lo dispuesto en el Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades, Prohibiciones y Responsabilidades que establecen la ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables.

El Revisor Fiscal es removible en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo.

Artículo Cuadragésimo Primero. Funciones principales del revisor fiscal. El revisor fiscal tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo prescrito en los estatutos sociales y en las leyes, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente según los casos, de los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión y de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Empresa y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Presentar ante el órgano de control fiscal respectivo su informe a la Asamblea General de Accionistas.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se elabore con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley.
10. Cumplir con las demás atribuciones que le asignen la ley o los estatutos y, las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO SÉPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo Cuadragésimo Segundo. Causales de disolución. La empresa no se disolverá sino por las causales previstas en el numeral 1 del artículo 457 del Código de Comercio, por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista.

Artículo Cuadragésimo Tercero. Liquidación. Disuelta la sociedad, procederá a su liquidación con arreglo a las disposiciones legales.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones varias

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Arbitramiento. Las diferencias que incurran entre asociados o entre uno cualquiera de estos y la sociedad, con motivo del contrato social han de someterse a la decisión arbitral. El tribunal de arbitramiento funcionará en el domicilio principal de la compañía y estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos, abogados ya que les corresponde fallar en derecho. Las partes podrán nombrar los árbitros directamente y de común acuerdo delegar en un tercero total o parcialmente la designación. En caso de que no sea posible la integración concertada, en forma directa o a través del tercero delegatorio, se acudirá a su conformación forzada mediante la instancia de acudir a la autoridad competente. La decisión arbitral estará sujeta a control judicial por medio del recurso de anulación del laudo o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en las leyes. En lo no previsto se dará aplicación a la ley 23 de 1991 o a las normas que, en su oportunidad, fueren las pertinentes.

Artículos Cuadragésimo Quinto. Código de Gobierno Corporativo: El Código de Gobierno Corporativo reúne las disposiciones voluntarias de autorregulación de quienes conforman los diferentes órganos de Gobierno de la Sociedad.

Es así entonces, que, en este Código se recogen las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos que deben adoptar las instancias de dirección, administración y gestión de la Sociedad para generar así mayor confianza en los Grupos de Interés y en el mercado en general.

Artículos Cuadragésimo Sexto. Sinergias. En el caso que la Sociedad haga parte de un grupo cuya participación accionaria mayoritaria común le permita obtener sinergias en sus actividades y proyectos, se autoriza a la Junta Directiva y al Presidente para que en lo de su competencia adelanten todas las acciones dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo.

CAPITULO NOVENO

Buen Gobierno Empresarial

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Código de Gobierno Corporativo: El Código de Gobierno Corporativo reúne las disposiciones voluntarias de autorregulación de quienes conforman los diferentes órganos de Gobierno de la Sociedad.

Es así entonces, que, en este Código se recogen las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos que deben adoptar las instancias de dirección, administración y gestión de la Sociedad para generar así mayor confianza en los Grupos de Interés y en el mercado en general.

Artículo Cuadragésimo Octavo. Sinergias. En el caso que la Sociedad haga parte de un grupo cuya participación accionaria mayoritaria común le permita obtener sinergias en sus actividades y proyectos, se autoriza a la Junta Directiva y al Presidente para que en lo de su competencia adelanten todas las acciones dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo.

Artículo Cuadragésimo Noveno. Pertenencia al Grupo Empresarial EPM. Se reconoce que la Sociedad es subordinada de Empresas Públicas de Medellín ESP (EPM), en los términos del artículo 261 del Código de Comercio, y, por tanto, pertenece al Grupo Empresarial EPM. En este sentido EPM, como matriz, puede emitir directivas, recomendaciones u orientaciones para habilitar la unidad de propósito y dirección en el Grupo Empresarial, respetando la autonomía e independencia de la Sociedad, así como los derechos de los demás accionistas.

En el marco de la participación de la sociedad en el Grupo Empresarial se autoriza a la Junta Directiva y al Presidente a adelantar todas las acciones dirigidas para obtener las sinergias que se puedan generar en el Grupo EPM para el desarrollo de sus actividades y proyectos.

Artículo Quincuagésimo. Resolución de controversias. Salvo para aquellas controversias entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, las demás podrán ser resueltas a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos. En tal sentido, las partes involucradas podrán acudir a un acuerdo directo, a la amigable composición, la conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Con el fin de proteger la información que se suministre, el tercero que intervenga en la resolución del conflicto deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad.

Este mecanismo es un escenario de comunicación, amigable y voluntario que no suspende la toma de decisiones y no puede afectar el funcionamiento de la Sociedad.

FIN DEL DOCUMENTO.

CONTROL DE CAMBIOS					
No.	No. Acta	Cambios efectuados	Fecha Acta	Notaría	No. De escritura
0		Acto de creación.		Notaría 17 de Medellín	3009 del 29/11/2002
1	001	Modifica el artículo 2.	15/01/2003	Notaría 32 de Bogotá	86 del 20/01/2003
2	008	Cambio de razón social, domicilio, aumento de capital autorizado,	11/12/2008	Notaría 61 de Bogotá	2472 del 18/12/2008

CONTROL DE CAMBIOS					
No.	No. Acta	Cambios efectuados	Fecha Acta	Notaría	No. De escritura
		incremento de miembros de Junta Directiva, eliminación de algunas disposiciones.			
3	077	Cambio de razón social a Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.	03/04/2009	Notaría 6 de Medellín	1788 del 01/06/2009
4	009	Modifica artículo 4, capital social.	18/03/2009	Notaría 18 de Medellín	4452 del 26/10/2009
5	010	Modifica el artículo 4 de los estatutos.	11/11/2009	Notaría 7 de Medellín	2875 del 01/12/2009
6	017	Modifica artículos 25, 27, 28, 29, 31 y 32.	14/03/2013	Notaría 11 de Medellín	1238 del 09/05/2013
7	020	Modifica artículos 25 y 27.	24/04/2014	Notaría 19 de Medellín	2658 del 20/05/2014
8	022	Modifica artículo 4: Incremento del capital autorizado.	30/10/2015	Notaría 11 de Medellín	2176 del 24/11/2015
9	025	Modifica parcialmente y consolida escrituras de reforma de estatutos.	27/03/2017	Notaría 4 de Medellín	2060 del 29/06/2017
10	026	Modifica artículo 4: Incremento del capital autorizado.	22/08/2017	Notaría 27 de Medellín	1201 del 03/11/2017
11	036	Modifica el artículo 3, objeto social.	28/10/2024	Notaría 23 de Medellín	2974 del 05/12/2024
12	038	Modifica los artículos 17, 21, 22, 24, 28, 42, y adiciona los artículos 49 y 50.	14/03/2025	Notaría 23 de Medellín	1811 del 22/08/2025
13	039	Modifica numerales 1, 2 y 13 y elimina el numeral 16, por lo tanto, se restablecen los numerales siguientes del artículo 28, y modifica el artículo 26.	23/10/2025	Notaría 23 de Medellín	2904 del 18/12/2025
14	037, 37AD1, 037AD2, 040	Disminución de capital con efectivo reembolso de aportes	05/12/2024 25/02/2025 12/03/2025 12/03/2026	Notaria 02 de Bello	0561 del 21/04/2026